



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20–34, Piso 3, Edificio Guerra, PBX 2754780 Ext. 2077

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015)

Medio de control: Ejecutivo
Radicación N° 70001-33-33-009-2015-00116-00
Demandante: GABRIEL JAIME DE LA ROSA SOLÓRZANO Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

Asunto: Niega medida cautelar

El apoderado de la parte ejecutante solicita decretar el embargo y secuestro de los depósitos a cualquier título que posea la entidad demandada identificada con NIT 899.999.003-1 en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o cualquier producto financiero, en todos los bancos, corporaciones o entidades de crédito del país.

Considera el Despacho que la procedencia del decreto de una medida cautelar, implica entre otras cosas, la identificación de los bienes a embargar, esto de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 83 del C. G. del P. el cual establece “*En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran*”.

De conformidad con lo brevemente expuesto, se negará la solicitud de embargo y secuestro realizada por el ejecutante, por cuanto se estableció de manera indeterminada, siendo procedente especificar la identidad y lugar de los bienes objeto de medida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Niéguese la solicitud de embargo y secuestro realizada por el ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--